



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS MÉDICOS

COMISION CENTRAL DE DEONTOLOGIA, DERECHO
MEDICO Y VISADO

VILLANUEVA, 11 — TELEF. 431 77 80 — FAX 576 43 88 — 28001 MADRID

La Comisión Central de Deontología, Derecho Médico y Visado, en la sesión celebrada los días 24 y 25 de noviembre de 2000, estudió la consulta realizada por la Sociedad Española de Hidrología Médica que le fue remitida por el Secretario General del Consejo General de Colegios de Médicos, Dr. Entisne Cabezas, acerca de los Médicos que ejercen en los Balnearios concertados con el Programa de Termalismo Social del IMSERSO, y procedió a emitir el siguiente:

I n f o r m e

I. Antecedentes

1. Escrito que el Secretario General del Consejo General de Colegios de Médicos dirige, con fecha 25 de Febrero de 2000, al Presidente de la Comisión Central de Deontología, Derecho Médico y Visado, rogando emita el oportuno informe en relación con la petición formulada por la Sociedad Española de Hidrología Médica, acerca de los Médicos que ejercen en los Balnearios concertados con el Programa de Termalismo Social del IMSERSO.

2. Escrito de la Sociedad Española de Hidrología Médica de fecha 14 de febrero de 2000, dirigido a la Comisión Central de Deontología, Derecho Médico y Visado, en la que expresa la preocupación de la citada Sociedad, y recaba la opinión de la Comisión, sobre un aspecto que afecta a todos los Médicos que ejercen en los Balnearios concertados con el Programa de Termalismo Social del IMSERSO y que puede vulnerar el Código de Ética y Deontología Médica en relación con la guarda del secreto profesional.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS MÉDICOS

COMISION CENTRAL DE DEONTOLOGIA, DERECHO
MEDICO Y VISADO

VILLANUEVA, 11 — TELEF. 431 77 80 — FAX 576 43 88 — 28001 MADRID

2

3. Escrito del Presidente de la Comisión Central de Deontología, de fecha 28 de Marzo de 2000, dirigido al Dr. Juan Carlos San José Rodríguez, Presidente de la Sociedad Española de Hidrología Médica, en la que le solicita documentación necesaria para poder tamitar la consulta planteada.

4. Escrito del Presidente de la Sociedad de Hidrología Médica, de fecha 25 de abril de 2000, en respuesta a la citada carta del Presidente de la Comisión Central de Deontología, en la que remite documentación sobre la organización y estructuración de la prestación asistencial del Programa de Termalismo Social del IMSERSO, legislación reguladora, juego de impresos, a excepción del informe escrito del gabinete de Derecho Sanitario.

II. Hechos

1. La Sociedad Española de Hidrología Médica plantea la posibilidad de que se esté produciendo una transgresión del deber de secreto médico por el hecho de ser los médicos que participan en la gestión de las prestaciones de Termalismo social del IMSERSO, al obligar éste al Balneario Concertado a remitirle el informe médico post-cura termal, con indicación de los datos identificativos del paciente (condición exigida a los Balnearios en el Concierto Previo). Tal requisito es exigido, de acuerdo con la Resolución del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del 22 de Diciembre de 1999, para que el Servicio de Termalismo social del IMSERSO haga efectivo el importe de las correspondientes prestaciones al Balneario concertado.

Por tanto, al utilizarse dicho informe para valoraciones económicas y de gestión, la Sociedad Española de Hidrología Médica manifiesta que no considera necesario dar a conocer al Departamento de



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS MÉDICOS

COMISION CENTRAL DE DEONTOLOGIA, DERECHO
MEDICO Y VISADO

VILLANUEVA, 11 — TELEF. 431 77 80 — FAX 576 43 88 — 28001 MADRID

3

Termalismo Social la identidad de los pacientes, aún a sabiendas que en él trabaja un médico que podría garantizar la confidencialidad.

2. Existe una normativa legal abundante, aplicable al problema examinado, que ha sido examinada:

a. Orden de 15 de Marzo de 1989, del Ministerio de Asuntos Sociales, por la que se establece y regula el Servicio de Termalismo Social del Instituto Nacional de Servicios Sociales (BOE, 5 de abril de 1989).

b. Orden de 26 de Diciembre de 1990, del Ministerio de Asuntos Sociales, por la que se modifica la del 15 de marzo de 1989, que establecía y regulaba el Servicio de Termalismo Social del IM-SERSO.

c. Orden del 16 de Enero de 1991, del Ministerio de Asuntos Sociales, por la que se corrige la del 26 de Diciembre de 1990.

d. Resolución de 22 de Diciembre de 1999, de la Dirección General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se convoca la concesión de plazas para pensionistas que deseen participar en el Programa de Termalismo Social y se determina el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión (BOE 30 de diciembre de 1999).

e. Ley Orgánica 15/1999, de Protección de datos de carácter personal, del 13 de Diciembre de 1999 (BOE. 14 de diciembre de 1999)

3. Se han tenido en cuenta, además, la normativa contenida en el vigente Código de Ética y Deontología Médica y la publicación del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid titulada Responsabilidad Civil y Penal del Médico (Madrid, 1999).



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS MÉDICOS

COMISION CENTRAL DE DEONTOLOGIA, DERECHO
MEDICO Y VISADO

VILLANUEVA, 11 — TELEF. 431 77 80 — FAX 576 43 88 — 28001 MADRID

4

III. Consideraciones

1. La Orden de 15 de Marzo de 1989 indica que la Entidad Concertante deberá informar al IMSERSO de los resultados obtenidos o de las incidencias sobrevenidas con respecto a cada uno de los beneficiarios, así como que dicha entidad se obliga a remitir un informe sobre cada turno de usuarios, en el plazo de un mes desde su finalización. En dicho informe se incluirá relación detallada de todos los beneficiarios del turno (Anexo al modelo de Concierto Suscrito entre el IMSERSO y la Entidad Concertante para el desarrollo durante un año de un Programa de Termalismo social para la Tercera Edad, apartado 6).

2. En el apartado 2º de las Instrucciones de la Resolución de 22 de diciembre de 1999, sobre el precio de las plazas concedidas, se especifica que en el tratamiento termal ha de realizarse un reconocimiento médico al ingresar en el Balneario, aunque, con anterioridad a la solicitud de la plaza, ha de emitirse un informe médico por parte del médico de cabecera o especialista, sobre el diagnóstico orientativo de todas las enfermedades que padece el solicitante, junto con una relación de los tratamientos actuales y los antecedentes personales de interés. Igualmente, ha de señalarse el tratamiento termal que, en cada caso, prescriba el médico del Balneario e informes de seguimiento y final extendidos por el médico del Balneario.

La misma Resolución, en su apartado 8, sobre la remisión de expedientes, indica que, cumplidos los trámites reglamentarios por parte de las Comisiones Autonómicas que han asumido funciones y servicios del IMSERSO, remitirán con carácter inmediato a la Dirección General del IMSERSO los expedientes, en papel o en soporte magnético, en los que figuren todos los datos de la solicitud, los informes médicos y la puntuación obtenida por cada expediente, desglosada según las distintas variables contempladas en el baremo.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS MÉDICOS

COMISION CENTRAL DE DEONTOLOGIA, DERECHO
MEDICO Y VISADO

VILLANUEVA, 11 — TELEF. 431 77 80 — FAX 576 43 88 — 28001 MADRID

5

En el apartado 9 de la citada Resolución, sobre adjudicación de plazas, se señala que tal adjudicación ha de notificarse no sólo al interesado, sino que se hará pública por las Direcciones Provinciales del IMSERSO.

3. El Artículo 14.2 del Código de Ética y Deontología Médica dice que "El secreto profesional obliga a todos los médicos cualquiera que sea la modalidad de su ejercicio". Por tanto, la guarda del secreto obliga sin atenuantes al médico del Departamento de Termalismo Social del IMSERSO.

El artículo 15.1 de dicho Código dice: "El Médico tiene el deber de exigir a sus colaboradores discreción y observancia escrupulosa del secreto profesional. Ha de hacerles saber que ellos también están obligados a guardarlo. Y el artículo 15.2 añade: En el ejercicio de la medicina en equipo, cada médico es responsable de la totalidad del secreto. Los directivos de la institución tienen el deber de facilitar los medios necesarios para que esto sea posible". Por tanto, se estima que, en el presente caso, procede aplicar la ética del secreto compartido y la del secreto derivado, que es la que opera en el ámbito de los efectos sociales y económicos de los certificados e informes.

El artículo 17 del Código establece que "1. Los sistemas de informatización médica no comprometerán el derecho del paciente a su intimidad. 2. Los sistemas de informatización utilizados en las instituciones sanitarias mantendrán una estricta separación entre la documentación clínica y la documentación administrativa. 3. Los bancos de datos sanitarios extraídos de historias clínicas estarán bajo la responsabilidad de un médico".

4. Recogiendo la doctrina común, en el Manual sobre la Responsabilidad Civil y Penal del Médico, del Ilustre Colegio de Médicos de Madrid, se concluye que, en caso de incumplimiento de su deber de sigilo profesional, el Médico puede ser objeto de una reclamación de responsabilidad por diferentes vías (penal, estatutario-deontológica, administrativa o civil).



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS MÉDICOS

COMISION CENTRAL DE DEONTOLOGIA, DERECHO
MEDICO Y VISADO

VILLANUEVA, 11 — TELEF. 431 77 80 — FAX 576 43 88 — 28001 MADRID

6

5. A principios de 2000, entró en vigor la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, que tiene por objeto garantizar y proteger en lo concerniente al tratamiento de datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, en especial del honor e intimidad personal y familiar.

En el IMSERSO hay ficheros o tratamientos de datos de carácter personal, en los que están incluidos los datos profesionales y personales que se facilitaron en su día. La finalidad de tal fichero es, al parecer, meramente organizativa y estadística, para control administrativo y contable. Su destino y utilización es exclusivamente social y para organismos administrativamente afines al IMSERSO, legalmente legitimados para solicitarlos. Toda persona inscrita en tal fichero puede ejercitar, con respecto a él, los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

En la Solicitud de Plaza para turnos del Programa de Termalismo Social, el solicitante firma, en el anverso, una declaración en la que ratifica que son ciertos los datos identificativos que anteceden (nombre y apellidos, sexo, estado civil, número del D.N.I. y del carnet de la Seguridad Social, teléfono, datos económicos, etc.), mientras que en el reverso de dicha solicitud se le indica que la información facilitada quedará recogida en el fichero para la gestión del Programa de Termalismo Social para la Tercera Edad y que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1992, reguladora del Tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, el usuario tiene derecho a acceder a ésta información y, de ser errónea, rectificarla o cancelarla.

No obstante, el artículo 6.2. de la Ley Orgánica 15/1999, establece que no será necesario el consentimiento inequívoco del afectado en los casos en que los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones Públicas



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS MÉDICOS

COMISION CENTRAL DE DEONTOLOGIA, DERECHO
MEDICO Y VISADO

VILLANUEVA, 11 — TELEF. 431 77 80 — FAX 576 43 88 — 28001 MADRID

7

en el ejercicio de sus competencias, aunque es necesario esperar a que la jurisprudencia constitucional establezca los límites de la comunicación de datos en el seno de la Administración pública y las excepciones a los derechos de los afectados.

IV. Conclusiones

Primera: La Comisión Central de Deontología, Derecho Médico y Visado no encuentra transgresión del secreto profesional en el hecho de enviar la documentación exigida (informe médico, con datos identificativos, después de la cura termal) a los servicios de Termalismo Social del IMSERSO.

Segunda: La Comisión Central de Deontología, Derecho Médico y Visado exige que, en lo sucesivo, se observe con el mayor cuidado la norma deontológica que impone la más estricta separación entre la documentación clínica y la documentación administrativa.

Tercera: La Comisión Central de Deontología, Derecho Médico y Visado considera que no es conforme con la deontología médica la necesidad, como requisito para obtener servicios de Termalismo Social del IMSERSO, de tanta información médica, mucha de ella innecesaria, en especial, cuando es de naturaleza sensible.

Madrid, 24/25 de noviembre de 2000

El Secretario de la Comisión

Vº Bº

El Presidente de la Comisión

Rafael Muñoz Garrido

Gonzalo Herranz Rodríguez